

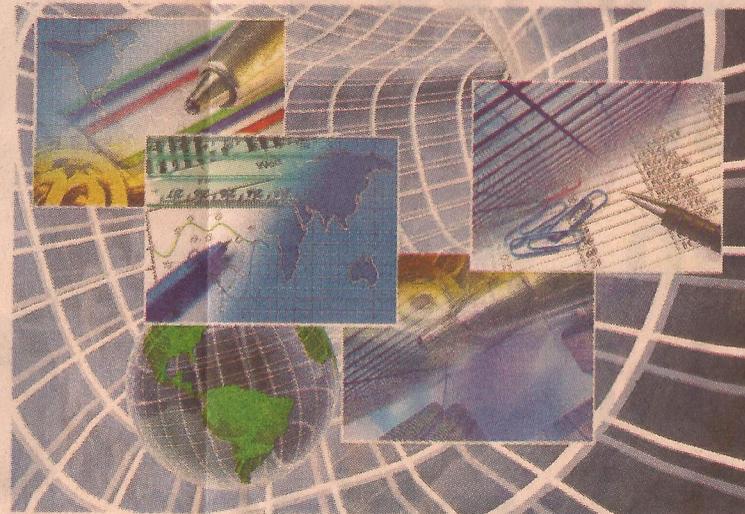
# Necesaria convergencia de la educación contable hacia estándares internacionales

Hernando Bermúdez\*

Ministerio de Educación Nacional en esta materia.

Ahora bien: a la hora de redefinir tales características específicas de calidad, es necesario considerar los estándares y demás pronunciamientos del International Accounting Education Standards Board (IAESB), porque también en materia de educación contable el país debe converger hacia las mejores prácticas internacionales.

Es necesario recrear también la educación contable colombiana en sus niveles de posgrado y de edu-



Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en Colombia existen 194 programas universitarios de Contaduría Pública activos, de los cuales 22 cuentan a la fecha con acreditación de alta calidad por parte del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), según consulta efectuada el 6 de febrero de 2013.

A pesar de la expedición de la Ley 1314 de 2009, cuyos efectos se han empezado a materializar con la expedición de los decretos 2706 y 2784 de 2012, el Ministerio de Educación Nacional no ha modernizado la Resolución 3459 de 2003 de diciembre 30, por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de formación profesional de pregrado en Contaduría Pública.

Es evidente que la modernización de nuestro sistema contable, realizada a través de la incorporación al derecho colombiano de estándares internacionales de información financiera, así como la anunciada incardinación de las normas internacionales de aseguramiento, exige una actualización de las características específicas de calidad. Es incomprensible y censurable la falta de acción del

cación continua. No basta mejorar los pregrados.

La educación continua enfrenta el inmenso reto de actualizar la formación de más de 165.000 contadores públicos inscritos activos, que no fueron educados en estándares internacionales.

Tal como están las cosas, ha llegado el momento de expedir un decreto reglamentario del artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990, el cual consagra el deber de "Competencia y actualización profesional". Decreto por el cual debería concretarse en qué consiste la actualización profesional, así como definirse cómo y cada cuánto los contadores deberían demostrar ante la Junta Central de Contadores el cumplimiento de este deber ético-legal.

Obviamente, todo lo anterior implica que los primeros en ponernos al día y ganar dominio sobre las nuevas disposiciones debemos ser los profesores universitarios dedicados a la formación en Contabilidad, Auditoría y Finanzas. La transformación educativa es asunto de formadores y no de meros capacitadores.